



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la ley 1395 de 2010.

Número de Radicación: 110014003009-2021-00132-00

Demandante: AREPAS DOÑA PAISA DE COLOMBIA S.A.

Demandado: SANTIAGO BUILES PALACIO, DARIO EMILIO BUILES PALACIO, JUAN MAURICIO RESTREPO SEPULVEDA

Tema de la providencia: Examen de demanda.

Decisión: inadmite demanda

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente a efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos, 75, 76, 77, 82, 83, 85, 86, 368 concordantes del CGP., de donde resulta que a inadmitir la demanda, por tanto,

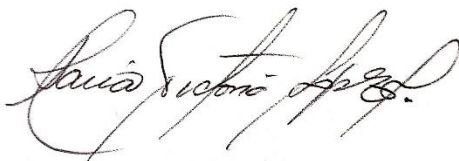
RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el termino de cinco (5) días a fin que se subsane en cuan a los siguientes defectos:
 - a) Adecuar las pretensiones del libelo, estimando de forma razonada, conforme lo establece el artículo 206 del Código General del Proceso, qué aspectos, circunstancias o hechos generan la obtención de los perjuicios materiales en el concepto de daño emergente y lucro cesante, toda vez que en la demanda se limitó a describirse el valor por gastos que generó la reparación del inmueble y otros gastos, sin pormenorizar como lo exige la norma, al determinarse razonadamente y de forma motivada, de donde provienen las sumas referidas.
2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.
3. De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

4. Se reconoce personería al abogado GUIOVANNA ORTEGA AVALOS, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

